



BUIN, 05 AGO 2020

DECRETO ALCALDÍCIO N° 1586 / **VISTOS:** Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12 y 63 letra i) y letra j) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988 y sus modificaciones; Ley N° 19.886 Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

CONSIDERANDO: 1.- Que por Decreto Alcaldicio N° 2773 de fecha 23 de octubre de 2018, el Sr. Alcalde delega en el Administrador Municipal Sr. Juan Rodrigo Astudillo Araya, atribuciones y facultades Alcaldicias.

2.- Que por Decreto Alcaldicio N° 1503, de fecha 23 de julio de 2020, se aprueban los términos de referencia y la contratación directa, de Luis Eduardo Moya González, por el servicio de 3.600 prestaciones de alimentación para el Programa "Noche Digna - Plan de Invierno 2020 Albergue 2".

3.- El Contrato Directo, suscrito con fecha 24 de julio de 2020, entre la I. Municipalidad de Buin y Luis Moya González, registrado en Secretaría Municipal bajo el N° 55, de fecha 03 de agosto de 2020.

DECRETO.

1.- Ratífiquese la aprobación del Contrato Directo, suscrito con fecha 24 de julio de 2020, entre I. Municipalidad de Buin y Luis Eduardo Moya González, RUT N° , por el servicio de 3.600 prestaciones de alimentación para el Programa "Noche Digna - Plan de Invierno 2020 Albergue 2"; registrado en Secretaría Municipal bajo el N° 55 de fecha 03 de agosto de 2020, documento que se entiende forma integrante del presente decreto.

2.- El gasto será imputado a la asignación de Administración de Fondos 214.05.96.052.017 "Noche Digna, Plan Invierno Albergue 2".

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GERÓNIMO MARTINI GORMAZ
SECRETARIO MUNICIPAL



JUAN ASTUDILLO ARAYA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

Por Orden del Sr. Alcalde

JAA. GMG. mss.

DISTRIBUCIÓN:

- Control
- D.A.P.
- A. Jurídica
- DIDEKO
- SECPA
- Archivo SECMU

C:\Disco D\Mis Documentos\Marina\CONTRATOS\Luis Moya González, Albergue Municipal 2.doc



S/S

CONTRATO DIRECTO

ENTRE

I. MUNICIPALIDAD DE BUIN Y LUIS MOYA GONZALEZ

En Buin, a 24 de julio de 2020, entre “LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN”, Corporación de Derecho Público, RUT N° 69.072.500-2, representada legalmente por su Alcalde don **MIGUEL ARAYA LOBOS**, Cédula Nacional de Identidad N° , ambos con domicilio para estos efectos en calle Carlos Condell N° 415, comuna de Buin, en adelante e indistintamente “LA MUNICIPALIDAD”; y, por la otra parte, don **Luis Eduardo Moya González**, Cédula Nacional de Identidad N° , domiciliado para estos efectos en calle N° , Comuna de , en adelante e indistintamente “EL PROVEEDOR”, quienes de mutuo acuerdo han convenido la celebración de un contrato administrativo, según las cláusulas que a continuación se pasan a exponer:

PRIMERO: Que por Decreto Alcaldicio N° 1503 de 23 de julio de 2020, se autoriza la Contratación Directa del proveedor, ya individualizado, con el objeto de brindar alimentación a los usuarios del albergue municipal; ello en el marco del “Estado de Emergencia Comunal” y por la contingencia a nivel nacional en materias del brote de enfermedades por el COVID-19 (Coronavirus).

SEGUNDO: Fundamento de la contratación. El requerimiento se justifica debido a la emergencia comunal y contingencia nacional relacionada con el COVID-19, hecho imprevisto, respecto del cual se requiere con urgencia la referida contratación para el servicio de alimentación a los usuarios del albergue municipal, en este sentido se trata de una situación externa, no siendo posible prever dicha necesidad con la debida anticipación, dado que el programa se adelantó por la pandemia. En este contexto, el fundamento de urgencia también radica en la circunstancia de haberse dictado la declaratoria de calamidad pública, por lo que no se pudo desarrollar con la debida antelación el proceso administrativo para el llamado a licitación pública. Lo anterior, se respalda en conformidad a lo establecido en el artículo 10 N°3, del Reglamento de la Ley 19.886, que señala: *“Procede el trato o contratación directa, en las siguientes circunstancias: en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente”.*

TERCERO: Objeto del Contrato. Consiste en la contratación bajo la modalidad de trato directo con el proveedor, ya individualizado, para la compra de **3.600.- PRESTACIONES DE ALIMENTACIÓN CONSISTENTES EN DESAYUNO**,



ALMUERZO Y CENA para el programa NOCHE DIGNA – PLAN DE INVIERNO 2020 ALBERGUE 2.

- 1) **20 Desayunos, a \$600 c/u, consistentes en:** 1 Bebida Caliente (Te o Café) + 1 Sándwich, a entregarse a las 9:00 AM.
- 2) **20 Almuerzos, a \$2.500 c/u, consistentes en:** 1 Plato de Fondo + 1 Ensalada, a entregarse a las 13:00 PM.
- 3) **20 Cenas, a \$2.500 c/u, consistentes en:** 1 Plato de Fondo + 1 Ensalada, a entregarse a las 20.00 PM.

- Total diario de cada desayuno, almuerzo y once, por persona: \$5.600.- IVA incluido.
- Lugar de entrega: Los bienes deben ser entregados en calle José Miguel Carrera N° 433, comuna de Buin.

CUARTO: Duración del Contrato. El plazo del siguiente contrato será de 60 días corridos, contados desde la firma del presente contrato.

QUINTO: Precio y Forma de Pago. El precio convenido asciende a la suma única y total de \$6.720.000.- I.V.A. Incluido. El servicio será pagado mediante un solo estado de pago, con vencimiento 31 de Julio de 2020 por idéntica suma.

El pago se realizará mediante cheque, a nombre del proveedor, o vía transferencia electrónica directa, a la cuenta corriente N° , del

Dicho pago se realizará dentro del plazo de 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura de cada mes, previa certificación de la recepción conforme de los bienes adquiridos indicados en la cláusula tercera del presente instrumento.

SEXTO: Obligaciones proveedor. El proveedor se obliga a cumplir con lo siguiente:

- 1) Entregar en tiempo y forma la totalidad de las prestaciones de alimentación establecidas en la cláusula tercera de este instrumento.
- 2) A cumplir con todas y cada una de las instrucciones impartidas por el Inspector técnico del servicio.

SÉPTIMO: Garantía de Seriedad de la Oferta, y de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato. Atendida la naturaleza de este mecanismo excepcional de contratación y el monto involucrado, la Municipalidad de Buin no requerirá la prestación de dichos instrumentos de garantía.



OCTAVO: Unidad Técnica. La Unidad Técnica del Servicio estará radicada en la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Buin, quien podrá designar para estos efectos a un funcionario, debiendo ser designado como tal, por decreto alcaldicio, el cual estará encargado de velar directamente por la correcta ejecución del servicio, en particular, de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del proveedor, indicadas en la cláusula sexta del presente instrumento, especialmente, la revisión de todos los bienes recibidos por la Municipalidad, en el albergue, verificando su cantidad, horario de cumplimiento, su estado de preparación, levantando un acta con cada uno de los alimentos que deban ser reemplazados, horario de incumplimiento y en general velar por el cumplimiento del contrato.

NOVENO: Multas. La Unidad Técnica podrá cursar multas al proveedor del servicio, por la vía administrativa, cuando se verifique incumplimientos a las obligaciones estipuladas en la cláusula sexta, del presente instrumento, en particular por las conductas que a continuación se señalan:

- 1) Por la no de entrega de cada desayuno, almuerzo u once, dentro del plazo convenido: 0,5 unidades tributarias mensuales.
- 2) Por el retraso de 1 hora en la entrega de cada servicio de desayuno, almuerzo u once dentro del horario convenido: 0,5 unidades tributarias mensuales, por hora de retraso.
- 3) Incumplimiento de las instrucciones impartidas por la Unidad Técnica sujetas a plazo: 2 (dos) unidades tributarias mensuales, por cada día en que no se cumplan las medidas que se decidan.

No se aplicarán multas por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que sean debidamente justificados por el proveedor ante la Unidad Técnica.

DÉCIMO: Procedimiento de aplicación de multas. Cuando la Unidad Técnica verifique una situación que pudiera ser constitutivo de la aplicación de una multa, le será informada al proveedor, personalmente, por correo electrónico, o carta certificada, quién tendrá un plazo de tres días hábiles, contados desde la notificación, para evacuar el traslado.

En lo que respecta al procedimiento de aplicación de multas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del artículo 56 y siguientes de la Ley N°19.880.

DÉCIMO PRIMERO: Término anticipado del contrato y Procedimiento de Aplicación. El contrato terminará anticipadamente por el incumplimiento grave de las obligaciones que impone al prestador del servicio, como asimismo el mutuo acuerdo. Se entenderá por incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato cuando el prestador incurra en alguna de las siguientes conductas:



- 1) No despachar las colaciones (Desayuno, Almuerzo o Cena) por más de 2 días consecutivos.
- 2) Despacho de colaciones de forma parcial, esto es, entregar un volumen inferior de bienes por más de tres días consecutivos.
- 3) Despacho de alimentos en mal estado.
- 4) Por la cancelación de la resolución sanitaria.

Sin perjuicio de lo anterior, si el valor total de las multas es igual o superior a 20 UTM, el Municipio, a través del Alcalde, por medio de resolución fundada, podrá disponer el término anticipado del contrato, por indicaciones de la Unidad Técnica, sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren precedentes.

En lo que respecta al procedimiento de aplicación del término anticipado del contrato, se aplicará supletoriamente las disposiciones del artículo 56 y siguientes de la Ley N° 19.880.

No se pondrá término al contrato por caso fortuito o fuerza mayor que sean debidamente justificados por el proveedor ante la Unidad Técnica.

DECIMO SEGUNDO: Interpretaciones del contrato. Cualquier diferencia en la interpretación del contrato será resuelta por la Municipalidad de Buin, sin perjuicio de las facultades establecidas por la Constitución de la ley a favor de la Contraloría General de la República.

DECIMO TERCERO: Cuenta presupuestaria. Los gastos que irrogue el presente contrato se imputarán a la cuenta N° 214.05.96.052.017, "Noche Digna, Plan Invierno Albergue 2", del Clasificador Presupuestario.

DECIMO CUARTO: Competencia. Las partes fijaran su domicilio en la comuna de Buin, para todos los efectos derivados de la contratación y se someterán a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

DECIMO QUINTO: Personerías. La personería de don Miguel Araya Lobos, alcalde de la Il. Municipalidad de Buin, consta en el acta de proclamación de Alcaldes y Concejales de la Comuna de Buin, por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, con fecha 29 de noviembre de 2016, la que no se agrega en este acto por ser conocida de las partes.



DECIMOSEXTO: Ejemplares. Se extiende el presente contrato en seis(6) ejemplares de igual tenor y firmados, conservando el prestador una copia y la Municipalidad las restantes.


MIGUEL ARAYA LOBOS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE BUIN



LUIS MOYA GONZÁLEZ
PROVEEDOR

JURÍDICA	DIDECO	CONTROL	SECMU
			Contrato N° _____ Buin 

PGM/cdr

Distribución:

- 1) Proveedor.
- 2) Dirección de Desarrollo Comunitario.
- 3) Dirección de Administración y Finanzas.
- 4) Dirección de Control.
- 5) Secretaría Municipal.
- 6) Archivo Jurídica

55

03 AGO 2020

